PROCESO EJECUTIVO
NO. 2021-00082-00/LJP

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

YOLANDA BALAGUERA SERRANO, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de GILBERTO PRADA OREJARENA para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto de título valor letra de cambio.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de GILBERTO PRADA OREJARENA y a favor de YOLANDA BALAGUERA SERRANO por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de DIECISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($17.000.000. oo) por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1., desde el 03 de mayo de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado GILBERTO PRADA OREJAREN una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 32 QUE SE FIJO EL DIA: 01 de marzo de 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e4c3ccad61e4a781b84d8e6ad2c6cb3370eddc2c6abc6e6d245c3f77b845064
Documento generado en 26/02/2021 02:35:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica